



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2017- Año de las Energías Renovables”

Informe Legal N° 24/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. N°: 18/2017, Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 13 de febrero de 2017

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL

DR. OSCAR JUAN SUAREZ

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado “S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LTDA”, a fin de tomar intervención.

Las actuaciones del corresponde fueron promovidas a efectos de dar tratamiento a la Nota registrada bajo el N° 8329, emitida por los señores German DUARTE y Nestor LOPEZ e ingresada en la sede de este Organismo el 27 de enero de 2017.

En dicha Nota, se manifestó que su objetivo era denunciar a la Cooperativa de Trabajo La Unión Ltda. por estar presuntamente incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 26 inciso c) de la Ley provincial N° 1015, ya que el socio secretario y firmante para el cobro de los pagos sería el señor Gustavo ROJO (DNI 28.698.859), que -a su vez- se estaría desempeñando como agente de la Administración Pública Provincial en el área de cómputos.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

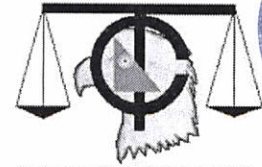
Cabe recordar, que la norma antes mencionada reza: “Artículo 26.- *Prohibiciones. No podrán contratar con el Estado provincial: (...) c) agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética en la función pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación*”.

De los elementos aportados, es posible inferir que la Cooperativa se encontraría brindando servicios en una dependencia pública, en calidad de contratista del Estado Provincial. Ello implica que, de constatarse los extremos denunciados, podría estarse frente a una contratación irregular, susceptible de ser declarada nula.

A partir de conversaciones entabladas con miembros del Cuerpo de Auditores de este Tribunal, fue posible determinar que la contratación aludida se habría concertado con la Agencia de Recaudación Faguina, en tanto surge del Acta de Constatación T.C.P. N° 07/17 – P.E. (Control preventivo – Poder ejecutivo), cuya copia se acompaña, que en el marco de la Licitación Pública AREF N° 01/2016, se emitió acta de preadjudicación recomendando se adjudique el contrato a la Cooperativa La Unión Ltda. No obstante, se desconoce si finalmente ello fue efectivamente concretado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2017- Año de las Energías Renovables”

En virtud de los antecedentes expuestos, cabe analizar estas actuaciones de conformidad con los parámetros fijados por la Resolución Plenaria N° 363/2015, que estableció las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal y dispuso que en esta instancia corresponde expedirse en torno a la competencia de este Organismo para entender en el asunto denunciado, así como también, si se estima conveniente dar curso a una investigación especial y qué área de incumbencia profesional (contable o legal) resulta más adecuada para que le sea encomendada su realización.

Considero que este Órgano de Control resulta competente para entender en el caso, puesto que tendría vinculación con la validez de un contrato por el que se afectan fondos públicos y en que es parte un organismo autárquico del Estado provincial que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, se encuentra sujeto al control de este Tribunal en lo que respecta a su actividad económica-financiera.

Sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer datos certeros que aclaren los sucesos denunciados, considero que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita determinar si finalmente la Cooperativa La Unión Ltda. resultó adjudicataria de la Licitación Pública AREF N° 1/2016 y, en su caso, si se encontraba incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 26 inciso c) de la Ley provincial N° 1015.

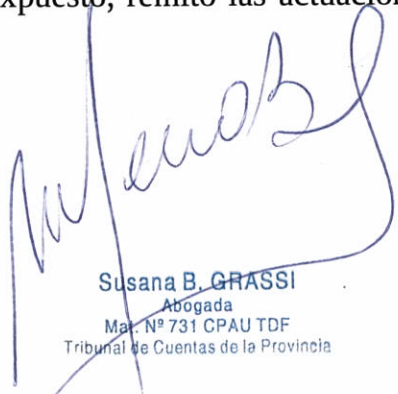
Finalmente, estimo que la investigación debería ser desarrollada por un profesional de la Secretaría Legal, en tanto la materia objeto de estudio

A

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

corresponde al ámbito jurídico y se relaciona con presuntos apartamientos de la normativa vigente, no referidos a aspectos contables.

En mérito a todo lo expuesto, remito las actuaciones para prosecución del trámite.



Susana B. GRASSI
Abogada
Mat. N° 731 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

El Vocal de Auditoría
con fundamento lo vertido
por la Dra Grassi se
demiten las actuaciones

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
A/C Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

14 FEB 2017